



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho- laboral
Radicado: **050013333002-2020 00023 00**
Demandante: SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ
Demandados: MUNICIPIO DE MEDELLÍN y FONPREMAG
Asunto: Niega solicitud de sentencia anticipada.

Se niega la solicitud de sentencia anticipada deprecada por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, puesto que en este caso no se cumplen ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020.

Contrario a lo expuesto por el memorialista, sí existen pruebas pendientes por decretar y practicar en este proceso, cuales son, los oficios pedidos con la demanda (fls. 8 a 11), que generarían la necesidad de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, luego de que se agoten debidamente las etapas de traslado de excepciones, prevista en el parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA, y el auto escrito que resolverá las excepciones previas presentadas en oportunidad por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, también pendiente, y contemplado en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

MANUEL FERNANDO MEJÍA RAMÍREZ
JUEZ

JTR

En la fecha 14 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m., se notifica por **ESTADOS** este auto.

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO MEJIA RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd55667cdf115e8e16f56c3fa16734c30ac6369f15e06e55de54758a466213a**

Documento generado en 11/12/2020 01:44:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>